

## **Artículo 67:**

La Comisión Hípica podrá conceder licencia de jockey a las personas que lo soliciten y que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Saber leer y escribir.
- b. Tener no menos de 14 años. Desde esta edad hasta los 18 años, deberá presentar un permiso expedido por el INAU.
- c. Acreditar su buena conducta.
- d. Si no hubieran ejercido la profesión, deberán haber cumplido la carrera de "jockey aprendiz", de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.-
- e. Si ya hubieran ejercido la profesión, actuando como tales en hipódromos del interior reconocidos, deberán acreditar patente otorgada por cualquiera de los hipódromos donde hayan actuado profesionalmente y no haber sufrido suspensiones o sanciones mayores de tres meses y por causas imputables a tratamientos no autorizados o sus relaciones con el juego clandestino.
- f. Si ya hubieran ejercido dicha profesión en hipódromos del exterior, apreciándose en cada caso la importancia del hipódromo en que hayan actuado y siempre que se den las demás circunstancias establecidas precedentemente.
- g. Certificado de afiliación al Banco de Previsión Social.
- h. Ficha médica o carné de salud vigentes según lo determine la Comisión Hípica.

Los jockeys deberán gestionar la renovación de sus licencias entre el 1º de marzo y el 31 de mayo de cada año, la que en todos los casos podrá ser denegada por la Comisión Hípica. Después de esa fecha y hasta el 30 de junio siguiente, pagarán el doble del valor de la licencia. Desde el 1º de julio en adelante, no se renovará licencia alguna, salvo casos especialmente debidamente justificados ante la Comisión Hípica.

La licencia tendrá validez desde el 1º de julio hasta el 30 de junio del año siguiente y los jockeys pagarán por ella la suma anual que oportunamente se establezca.

El jockey deberá presentar, con el pedido de renovación:

- a) Certificado de estar al día en los pagos con el Banco de Previsión Social.-
- b) Ficha médica o carné de salud vigentes según lo determine la Comisión Hípica.-
- c) Constancia del cumplimiento de cualquier otra obligación que las normas vigentes y este Reglamento pongan a su cargo.-

**Artículo 217:** l) Una vez disputada cada carrera, el Servicio Veterinario procederá a la extracción de muestras de cualquier material que considere conveniente (orina, saliva, sangre, pelo sudor, heces, etc.) de los siguientes animales:

- a. Ganadores y clasificados en segundo lugar.

- b. Los que hayan corrido en yunta con los arriba indicados, siempre que, a juicio del Comisariato, hubieran tenido influencia en el resultado de la carrera.
- c. Cualquiera que indique el Comisariato o la Comisión Hípica.

Cuando el resultado de la muestra de cualquiera de los competidores que conforman una yunta resulte positivo, se procederá al distanciamiento de todos sus integrantes.

Aquellos equinos que se encuentran anotados para correr en más de una carrera en una misma reunión y por su figuración en los marcadores; se les deba extraer una muestra para control de tratamientos no autorizados, la misma se obtendrá luego de disputada la segunda competencia por dicho animal. Dichos equinos permanecerán en dependencias del Servicio Veterinario del Concesionario, durante el intervalo de tiempo que medie entre las carreras en las que deba competir.

II) Las operaciones de extracción de muestras, podrán ser presenciadas por:

- El dueño del animal.
- El compositor del animal.
- Persona autorizada por los anteriores, por escrito, ante el Jefe del Servicio Veterinario.

Ante la ausencia de cualquiera de ellos, el Servicio Veterinario realizará igualmente la extracción de la muestra, labrando el acta correspondiente.

En cuanto a los métodos de extracción y manejo de las muestras, se establece:

- Que en el proceso en sí de extracción y recolección, el médico veterinario que lo efectúe o supervise, aplicará las técnicas que crea más convenientes en cada caso.
- Que respecto al manejo de las muestras, debe darse garantía suficiente a las partes interesadas, con la debida coordinación entre el Servicio Veterinario del Concesionario y el Laboratorio Químico, pero su custodia y conservación corresponde al primero.-
- Que una vez extraídas las muestras del o de los materiales para el análisis, un técnico del Servicio Veterinario dividirá cada clase de materiales en dos o más partes sensiblemente iguales, cualitativa y cuantitativamente, que colocará en sendos recipientes iguales. Todos serán lacrados y precintados con el sello del Servicio Veterinario. Uno de ellos constituirá la primera muestra a ser analizada por el Laboratorio Químico y el o los otros, constituirán la segunda muestra o más muestras.

Habrà un sistema de identificación de esos recipientes denominado CLAVE, de forma tal que:

- 1) Los químicos que practiquen los análisis ignoren a qué animal corresponde la primera muestra que analizan.
- 2) Permita identificar con seguridad cual es la respectiva segunda muestra.

3) Permita determinar con certeza, a qué animal corresponden esas muestras.